

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1372-2017/GRP-CR.- Aceptan donación destinada a financiar el Primer Componente del Programa "Unidos Contra el Dengue" **83**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 021-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Establecen disposiciones para el desembarque de la pesca en cualquiera de los puntos establecidos normativamente en el litoral de Tumbes **84**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 006-2017-MDA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDA **87**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 231-2017/MDP.- Ordenanza que regula la ejecución coactiva de clausura definitiva, tapiado y destapiado de establecimientos que desarrollen actividades contrarias a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y salud pública y disposiciones legales y municipales **88**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30603

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL JUEGO Y LA ACCESIBILIDAD URBANA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación de los artículos 16 y 17 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícanse los artículos 16 y 17 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

"Artículo 16. Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones

16.1 Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 012-2017-ALC/MSI.- Convocan a elecciones de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito, y designan Comité Electoral **90**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Acuerdo N° 00015-2017/MDSA.- Autorizan viaje de regidora a EE.UU., en comisión de servicios **91**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 381-MDS.- Aprueban régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias denominado "#YOPAGOMISTRIBUTOSENSURQUILLO" **92**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 011-2017-MDLP.- Aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias **93**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 016-2017-MPC.- Aprueban la conformación de la Mesa Provincial de las Personas Adultas Mayores de la provincia de Cañete **95**

en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción, especialmente la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

- 16.2 El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deben verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, en especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, bajo responsabilidad.
- 16.3 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública.
- 16.4 Las municipalidades sancionan el incumplimiento de las normas de accesibilidad y las de adecuación urbanística y arquitectónica para las personas con discapacidad respecto de las edificaciones privadas ubicadas en su jurisdicción. El CONADIS es el órgano encargado de fiscalizar el incumplimiento de dichas normas y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de la infracción dentro de su jurisdicción.
- 16.5 En los casos de los párrafos 16.3 y 16.4, el incumplimiento de las normas de accesibilidad para niños, niñas y adolescentes con discapacidad constituye circunstancia agravante de las infracciones.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

- 17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.
- 17.2 Los espacios públicos y privados de uso público con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles, deben ser accesibles para niños, niñas y adolescentes con discapacidad y cumplir con los estándares de diseño universal.
- 17.3 Los propietarios, administradores, promotores u organizadores que realizan actividades y espectáculos públicos habilitan y acondicionan ingresos, áreas, ambientes y servicios higiénicos para el uso de la persona con discapacidad, así como la señalización correspondiente".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República

El CONADIS informa anualmente y por escrito a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República sobre el cumplimiento de las normas dispuestas en la presente ley. El primer informe se realiza al primer año contabilizado a partir de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación al Plan Nacional de Accesibilidad

El Plan Nacional de Accesibilidad establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, debe contener la adecuación progresiva de los juegos infantiles para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, de conformidad con el párrafo 17.2 del artículo 17 de la ley modificada por la presente ley.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de treinta días hábiles desde su publicación y establece las infracciones a que se refieren los párrafos 16.3, 16.4 y 16.5 del artículo 16 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1540144-1

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Crean el Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Sector Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2017-MINAM

Lima, 3 de julio de 2017

Vistos; el Memorando N° 226-2017-MINAM/SG/OGPP y el Informe N° 094-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 182-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, señala el compromiso de afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad. Asimismo, indica que, con este objetivo, el Estado, entre otras medidas, promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; entre las cuales figuran las siguientes políticas en materia anticorrupción: fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública, fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este constituye un organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, mediante Informe N° 094-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM, propone la creación del Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Sector Ambiente, con el objeto de promover la transparencia, ética e integridad pública en el Sector;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para